



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2023-00170-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado a los accionados. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 07/07/2023 allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizada a los accionados **GLORIA MILENA SANABRIA CHACON, GLORIA CHACON FERREIRA y CUBYCO CONSTRUCTORES SAS.**

De la revisión del memorial advierte el despacho que el actor en la notificación realizada a la accionada **GLORIA MILENA SANABRIA CHACON** incurre en un yerro al momento de ofrecer la información a la accionada por cuanto en la comunicación remitida comunica:

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO___ O DENTRO DE
LOS 5 X 10 ___ 30 ___ DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE
ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE
NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL
INDICADO PROCESO. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE
ENTIENDE SURTIDA A LA NOTIFICACION PERSONAL.

Con relación a lo anterior advierte el despacho que el actor en la comunicación remitida a la accionada informa (cuenta con cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.), cuando lo que indica el artículo 291 es lo siguiente: *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*** (negrita propia del despacho)

Ahora, teniendo en cuenta que la dirección de la accionada se encuentra en el municipio de Floridablanca, los términos para acudir al despacho son diferentes como lo expone la normatividad citada. Igualmente, el actor no allega certificación de la empresa de mensajería que permita a este despacho constatar la entrega del citatorio a la accionada.

En fecha 13/07/2023 la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, informa que fue inscrita la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-451154.

En fecha 25/07/2022 el apoderado de la accionada **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.** allega contestación a la demanda y poder, lo anterior dentro de los términos establecidos en el auto que admitió la demanda.

En fecha 25/07/2022 el apoderado de la accionada **GLORIA CHACÓN FERREIRA** allega contestación a la demanda y poder, lo anterior dentro de los términos establecidos en el auto que admitió la demanda.



Con relación a lo anterior y teniendo en cuenta que no obra constancia de notificación a los accionados, el Código General del Proceso en su artículo 301 a su tenor literal dice: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el citatorio de notificación personal realizada a la accionada **GLORIA MILENA SANABRIA CHACON**, por no cumplir con los presupuestos que ordena el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa en el presente proceso la constancia de inscripción de la demanda enviada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA obrante a folio No. 12 para lo pertinente. La misma puede ser revisada a través del link del expediente compartido por la secretaria del despacho con anterioridad.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a los demandados **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A. y GLORIA CHACON FERREIRA**, desde el día en el que se publique la presente providencia, conforme lo estipulado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE EN CUENTA la contestación de la demanda realizada por el apoderado de la accionada **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.**, por encontrarse en términos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la abogada **Dra. LILIANA ORTEGA GUALDRON**, portadora de la **T.P. N° 178.732 del C.S.J**, como apoderada judicial de la demandada **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.**

SEXTO: TÉNGASE EN CUENTA la contestación de la demanda realizada por el apoderado de la accionada **GLORIA CHACON FERREIRA**, por encontrarse en términos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado **Dr. ANDRÉS FELIPE CADENA ZAMBRANO**, portador de la **T.P. N° 332.553 del C.S.J**, como apoderada judicial de la demandada **GLORIA CHACON FERREIRA**

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed18dbfcb9871cac296457dd163519aa9ea93274eed43b99df36fdbb961efc8**

Documento generado en 08/08/2023 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>